

**Oficio: U.A.I.P. 0535/2019**  
**Asunto: Se remite respuesta**  
**Guanajuato, Gto; a 17 de febrero de 2020**

**C. Emiliano Zapata**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00394720**, el día **12 de febrero del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *"1.-Solicito el estudio técnico donde señale la viabilidad de suprimir la parada de los ángeles del transporte público. 2.- Solicito el estudio técnico donde señale la viabilidad de hacer una central de transferencia en la ex estación del ferrocarril."*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: DGTMyTM/0179/2020**, suscrito por el **Lic. Luis Rivera Almanza, Director General de Transito, Movilidad y Transporte Municipal**. Mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 235, celebrada el día 17 de febrero del año 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicha información no puede entregarse ya que podría obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes ya que dicho procedimiento se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64 y 73, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 732 1488.

Atentamente,

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

DGTM/0179/2020

Asunto: Se da respuesta

Guanajuato, Gto., 13 de enero de 2020

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información**  
**Pública del Municipio de Guanajuato**  
**Presente**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez referirme a su atenta solicitud contenida en el oficio número U.A.I.P. 0461/2020, fechado el día 12 de febrero de 2020 y recibido en esta Dirección General, el día 13 del mismo mes y año, relativo a la solicitud de transparencia del C. **Emiliano Zapata**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00394720**, exponiéndole lo siguiente:

Respecto a la solicitud de que le sea proporcionada una copia de los Estudios Técnicos, para suprimir la parada de los "Ángeles" del Transporte público y la realización de la "Central de Transferencia" en la ex estación del ferrocarril le informo que dicha información es clasificada como reservada, de acuerdo a las leyes aplicables a la materia y brindar dicha información puede obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes ya que dicho procedimiento se encuentra en trámite.

Aunado a lo anterior y toda vez que la entrega de esta información puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, no es posible proporcionar la misma. Se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con lo estipulado por el numeral Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior por lo dispuesto por los artículos 6 apartado "a" y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 2, 14 apartado "b" de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 73, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato 1, 2, 3 bis, 5 incisos "c" y "d", 31 fracción III, 37 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, 4, 5, 11, 181 de la Ley Orgánica Municipal de Guanajuato, 1, 24 fracción V, 25 fracciones

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213



**Guanajuato**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021



VI, VIII, X, XI, XV, 47, 62, 73 V, 63 fracciones I, VI, VII, XXIV, XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., 1, 2, 3 fracción XI, 4 fracción V, 10 fracciones II, XI, 12 del Reglamento de Transporte para el Municipio de Guanajuato 1, 2 y 4 fracción V del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato y demás relativos aplicables.

Sin más por el momento, y habiendo dado cumplimiento a su solicitud, me despido y quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**LIC. LUIS RIVERA ALMANZA**  
**DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO,**  
**MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL**

C.c.p. Archivo  
L'AKIR



Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte.	Estudio técnico de la viabilidad de suprimir la parada de los Angeles del transporte público	Reservada	Artículo 73 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	17 de Febrero de 2020	2 años	1. Art. 113 Fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 2. La publicidad de la información solicitada generará un riesgo de perjuicio de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, mismo que se acredita con la información que proporciona la Dirección de Tránsito Movilidad y Transporte.	Dicha información no puede entregarse ya que podría obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes ya que dicho procedimiento se encuentra en trámite.	Sesión ordinaria número 235 celebrada el día 17 de febrero de 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
<b>Fundamento legal:</b>	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Periodo de reserva:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
<b>Prueba de daño.</b>	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello. Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

NA:  No aplica al supuesto.